

## DOCUMENTO N°9

### Procesos de Transición hacia el Nuevo Sistema de Educación Pública

#### Proyecto de Ley que crea el Sistema de Educación Pública

**VERSIÓN GENERAL – Enero de 2017**

---

El siguiente documento aborda parte de los procesos que se relacionan con el proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública, los que buscan permitir: i) su instalación concreta; y ii) la transición desde el actual esquema de administración educacional municipal hacia el nuevo régimen. Al mismo tiempo, junto con informar del estado del texto del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados (13 de julio de 2016) se indicarán aspectos en los cuales se están estudiando mejoras al proyecto, las cuales no alteran el espíritu de lo ya avanzado.

#### **1. GRADUALIDAD: un proceso con etapas y consolidación de aprendizajes para mejorar la implementación.**

La gradualidad es un concepto fundamental para la Nueva Educación Pública. Si bien existe urgencia evidente por dejar atrás los problemas generalizados que posee el esquema municipal (ver Documento N°1), **también es fundamental que el tránsito hacia la nueva institucionalidad se haga gradualmente y no de una sola vez en todo el territorio nacional.**

Esta gradualidad tiene como objetivo generar aprendizajes los que permitan, por un lado, perfeccionar el proceso de implementación y construir respuestas adecuadas a los diferentes tipos de problemas que habrá que resolver en cada territorio y en el tránsito general hacia el nuevo sistema. Por otro lado, se busca permitir la realización de ajustes administrativos, reglamentarios que sean necesarios, incluso legales si fuera el caso.

Aun cuando el detalle de lo aprobado por la Cámara no imposibilita en absoluto el desarrollo de un proceso en etapas, en el marco de las mejoras en el segundo trámite legislativo **se proyecta una transición que abarque DOS ETAPAS: un primer periodo o ciclo de instalación inicial, y un segundo periodo o ciclo de escalamiento hasta completar la instalación del nuevo sistema en todo el país.**

En términos de plazos, se piensa que **un total de 8 años** resulta más adecuado para esta definición en dos etapas —hoy el proyecto establece 6—. De esa manera, a partir del primer año de implementación y habiendo entrado ya en vigencia la ley, se instalaría un número acotado de Servicios Locales de Educación, cuyo proceso de puesta en marcha podría también distinguir, en su operación concreta, sub-ciclos que permitan optimizar los aprendizajes. Concluida esta etapa inicial, es decir, **tras un periodo de 2 a 3 años, se pasaría a la segunda etapa consistente en el escalamiento**. Esta segunda fase consistiría en la entrada gradual, sostenida y creciente, de nuevos territorios (instalación de más SLE con las comunas que aquellos abarquen) hasta completar todo el país.

Más allá de estos puntos, la ley deberá establecer un orden de gradualidad general. En el texto vigente (despachado por la Cámara de Diputados), el proyecto establece lo que se indica en la tabla a continuación. En ella se describe la propuesta de plazos generales para la entrada en funcionamiento del nuevo sistema, vista por Región.

⇒ **NOTA: Esta tabla sufrirá probables modificaciones durante el segundo trámite legislativo, en especial en lo referido a fechas (año de ingreso) para algunas regiones y en la distinción entre etapas del proceso.**

REGIÓN	Nº de Servicios (SLE) propuestos	Fecha mínima de Ingreso del primer (o único) SLE	Fecha máxima de Ingreso del último (o único) SLE
		1º de Enero de:	30 de Junio de:
XII de Magallanes	1	2017	2017
III de Atacama	2	2017	2018
IV de Coquimbo	4	2017	2020
VIII del Bío Bío	11	2017	2022
RM Metropolitana	16	2017	2022
XV de Arica y Parinacota	1	2018	2018
I de Tarapacá	2	2018	2019
II de Antofagasta	2	2018	2019
V de Valparaíso	8	2018	2021
XI de Aysén	1	2019	2019
XIV de Los Ríos	2	2019	2020
IX de La Araucanía	4	2019	2021
VI de O'Higgins	6	2019	2021
VII del Maule	4	2019	2022
X de Los Lagos	4	2019	2022

NOTA: el que una Región inicie el proceso de instalación del nuevo sistema en un año dado **no significa** que todos los SLE de esa Región entren al mismo tiempo o el mismo año. En otras palabras, existirá también una gradualidad dentro de cada Región.

El proyecto también establece que la delimitación territorial de cada SLE con las respectivas comunas que le corresponda abarcar, quedará fijada a través de uno o más Decretos con Fuerza de Ley dictados por el/la Presidente(a) de la República.

En la definición de criterios para definir el ingreso gradual de territorios al nuevo sistema, se ha tenido siempre a la vista la responsabilidad del Estado frente a aquellas comunas y territorios, en donde el derecho a una educación pública de calidad se encuentre más fragilizado o en riesgo.

## **2. MEDIDAS PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO**

Entre las diferentes normas transitorias que el proyecto considera, se proponen dos elementos muy importantes para salvaguardar una exitosa transición hacia el nuevo Sistema de Educación Pública.

### **2.1. El Plan de Transición**

En las disposiciones transitorias se establece un Plan de Transición que se ejecuta mediante la suscripción de un Convenio entre el MINEDUC y las municipalidades o Corporaciones Municipales<sup>1</sup> que presten el servicio educacional.

El objeto de este Convenio es asegurar:

- El adecuado traspaso del servicio educacional llegado el momento.
- El fortalecimiento y mejora de dicho servicio y su equilibrio financiero antes del traspaso.

Este Convenio tendrá un carácter plurianual y durará hasta el total traspaso del servicio educacional.

**El contenido del Plan de Transición que establece el Convenio tendrá que considerar:**

- Especificación de estrategias y acciones a adoptar para el adecuado traspaso del servicio
- Objetivos a alcanzar por la respectiva municipalidad en términos educativos
- Incorporación de un compromiso del MINEDUC para colaborar y asistir al respectivo municipio, transfiriendo recursos con dicho fin.

---

<sup>1</sup> En este documento, por “Municipio” se entenderá siempre, e indistintamente, la Corporación Municipal en su área educación o la Municipalidad a través de su DAEM o DEM.

**En el Convenio deberán verse reflejadas las siguientes materias:**

- Compromisos del municipio para fortalecer y mejorar el servicio educacional, en especial con respecto a la calidad del servicio educacional que brindan y al mantenimiento y conservación de sus establecimientos.
- Compromiso del municipio de **mantener en funcionamiento** los establecimientos educacionales de su dependencia.
- Compromisos para equilibrar financieramente la prestación del servicio educacional, en el marco de los instrumentos de gestión vigentes, tales como el PADEM.
- Entrega de información por parte del municipio al MINEDUC.
- Asistencia técnica que el MINEDUC se compromete a brindar al respectivo municipio para la elaboración de los instrumentos de planificación y gestión.
- La transferencia de recursos por parte del Ministerio de Educación.

La fiscalización de este Convenio estará a cargo de la Superintendencia de Educación.

En caso que un municipio incumpla gravemente<sup>2</sup> su Convenio, el MINEDUC podrá ponerle término mediante resolución fundada y sobre la base de un informe emanado de la Superintendencia de Educación. En ese caso, no se podrán celebrar los restantes convenios referentes a la transferencia de recursos por parte del MINEDUC.

## **2.2. Administrador Provisional (AP) en la transición**

Con el objetivo de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, así como la continuidad del servicio educacional de los establecimientos educacionales públicos, facilitando el adecuado traspaso de aquellos a la nueva institucionalidad, la Superintendencia podrá nombrar un administrador provisional que se regirá por las normas de lo dispuesto en la Ley N° 20.529

Este Administrador Provisional (AP) podrá asumir la administración de uno o más establecimientos, durará un año en su cargo, plazo que será prorrogable por períodos iguales y sucesivos.

### **Causales para el nombramiento del AP**

---

<sup>2</sup> Se entenderá como incumplimiento grave el no mantener en funcionamiento sus establecimientos educacionales, el mal uso de los recursos transferidos y el incumplimiento de las observaciones que el MINEDUC haya realizado PADEM.

Además de aquellas consideradas en el artículo 89° de la Ley N° 20.529, se podrá nombrar un AP cuando a juicio de la Superintendencia se verifique uso de recursos transferidos por el MINEDUC en actividades distintas a las acordadas, por incumplimiento de las observaciones que el Ministerio realice respecto del PADEM, y cuando exista una situación de inviabilidad financiera o administrativa de carácter grave que afecte a la continuidad del servicio y se haya puesto término al convenio de ejecución respectivo.

### **Facultades del AP (las que son, además, indelegables)**

- Elaborar una propuesta que contenga las menciones señaladas en el artículo 4° de la ley N° 19.410, es decir, un diagnóstico, metas, dotaciones, programas de acción y presupuesto.
- Podrá pagar deudas laborales y previsionales con anterioridad a su designación.
- Podrá contratar o poner término a la relación laboral del personal (respetando el estatuto jurídico que rige a profesionales, funcionarios y asistentes de la educación).
- Abrir nuevas cuentas corrientes y administrar las cuentas corrientes bancarias en que el sostenedor recepcione la subvención o reciba aportes del Estado para la educación.
- Suscribir convenios con el MINEDUC en relación al o los establecimientos educacionales que administre.
- Ordenar que se realice una auditoría que abarque al menos los dos últimos años lectivos.

### **3. PLANES DE ANTICIPACIÓN E INICIATIVAS DE APRESTO A LA IMPLEMENTACIÓN**

El Ministerio de Educación contempla ejecutar un Plan de Anticipación desde 2016, de manera de nutrir la transición exitosa hacia el nuevo sistema, una vez que la ley se encuentre vigente. Los Planes de Anticipación han venido consistiendo en **acciones que se llevan a cabo de manera previa a la entrada en vigencia de la ley** y que se focalizan en los territorios en donde se espera se conformen los primeros Servicios Locales de Educación (SLE) del país.

Estas acciones se realizan de común acuerdo con los Municipios involucrados y, muy especialmente, con las comunidades educativas de cada establecimiento y comuna (equipos directivos, profesores, asistentes de la educación, jefes y personal DAEM/DEM o Corporación, etc.). Su expresión concreta a la fecha es a través de Convenios específicos a través del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP).

Junto con ir preparando el traspaso del servicio educativo y la instalación de cada uno de estos futuros SLE, las acciones de los Planes de Anticipación tendrán como foco el mejoramiento de los estándares de calidad de la educación entregada en dichos territorios, promoviendo el trabajo

en red de sus establecimientos educacionales, la participación de las comunidades escolares y el fortalecimiento de capacidades de liderazgo educativo en escuelas, jardines y liceos.

**NOTA:** en ningún caso los Planes de Anticipación consideran una “instalación anticipada de los SLE”. **Los municipios continúan siendo los sostenedores**, es decir, los administradores de los establecimientos educacionales públicos y los empleadores de quienes allí trabajan. Esta situación sólo se modificará conforme a lo que establezca la ley una vez aprobada.

### 3.1. ¿Qué criterios se han usado para definir la propuesta de territorios de anticipación?

La selección de los territorios (futuros SLE) para desplegar los Planes de Anticipación consideró conjugar diferentes criterios, buscando territorios que representaran las realidades diversas a las cuales se enfrentará el nuevo Sistema de Educación Pública en su etapa de implementación.

De manera concreta, se buscaron territorios heterogéneos en cuanto a: proporción de la matrícula municipal, nivel de vulnerabilidad, resultados académicos, conectividad del territorio y ruralidad, resultados de gestión, entre otros. Al mismo tiempo, se buscó considerar a las zonas norte, centro y sur del país, incluyendo la Región Metropolitana.

Lo anterior ha llevado a una propuesta de territorios que incluiría, en principio, a las regiones de Atacama, Coquimbo, Metropolitana y Bío Bío.

### 3.2 Implementación

En paralelo y relacionado con lo anterior, el Ministerio se encuentra avanzando en las definiciones técnicas y operativas que hagan posible la instalación de los SLE y del nuevo sistema. En esto se cuenta con coordinaciones con otras reparticiones gubernamentales, con el apoyo de un préstamo BID.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> En diciembre de 2015 se concretó una Operación de Préstamo y Asistencia Técnica del Estado de Chile con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Esta operación financiará un Programa de Fortalecimiento de la Gestión del Sector Educacional, con el objeto de mejorar la calidad de la educación pública y de elevar los aprendizajes de los y las estudiantes, apoyando la implementación de la nueva institucionalidad de la educación pública.

## **ANEXO 1: situación hipotética referida a algunos aspectos del inicio de la instalación de un SLE, conforme a lo establecido en el proyecto de ley presentado.**

Suponiendo que estamos en junio de 2018 y el Servicio Local de Antakari <sup>4</sup> (Coquimbo y Andacollo) ya ha iniciado o va a iniciar su instalación legal. En ese contexto, la primera tarea del Director(a) Ejecutivo(a) recientemente nombrado para ese cargo, consiste en llamar a concurso al personal de los órganos de administración de la educación municipal para proveer las plantas del personal del futuro Servicio.

El funcionario Juan González trabaja en el DAEM de la comuna de Andacollo. Ingresó a esta repartición en noviembre de 2014, cuatro años y dos meses antes del inicio del traspaso del servicio educacional el cual está fijado, por la ley, para el 1° de enero de 2019. Por lo tanto, Juan González cumple con las condiciones para postular al concurso para ingresar al Servicio Local.

Juan González decide postular al concurso y le va bien, es decir, es retenido para integrar la planta del futuro SLE de Antakari. En efecto, dado su conocimiento de las especificidades del área educación en la comuna y Región, este trabajador es seleccionado por el Comité de Selección que la ley establece,<sup>5</sup> siendo retenido en uno de los tres perfiles o cargos a los cuales postuló. De esa forma, Juan González pasará a ocupar un cargo de planta en el Servicio Local de Antakari una vez que se inicie el traspaso del servicio educacional de las diferentes comunas de la Región, es decir, a partir del 1° de enero de 2019 (en este ejemplo). Mientras tanto, Juan González seguirá desempeñándose en el DAEM del municipio de Andacollo, tal como lo ha hecho en los últimos cuatro años.

Sin embargo, supongamos que previo al traspaso, en octubre de 2018, el Director Ejecutivo necesita urgentemente un equipo que sea capaz de gestionar la implementación del SLE antes de la fecha de traspaso, y pide a Juan González integrarse a ese primer equipo. Para ello, el Director Ejecutivo del SLE dispone, mediante una resolución administrativa, el traspaso anticipado de Juan González para que le ayude a la puesta en marcha del servicio.

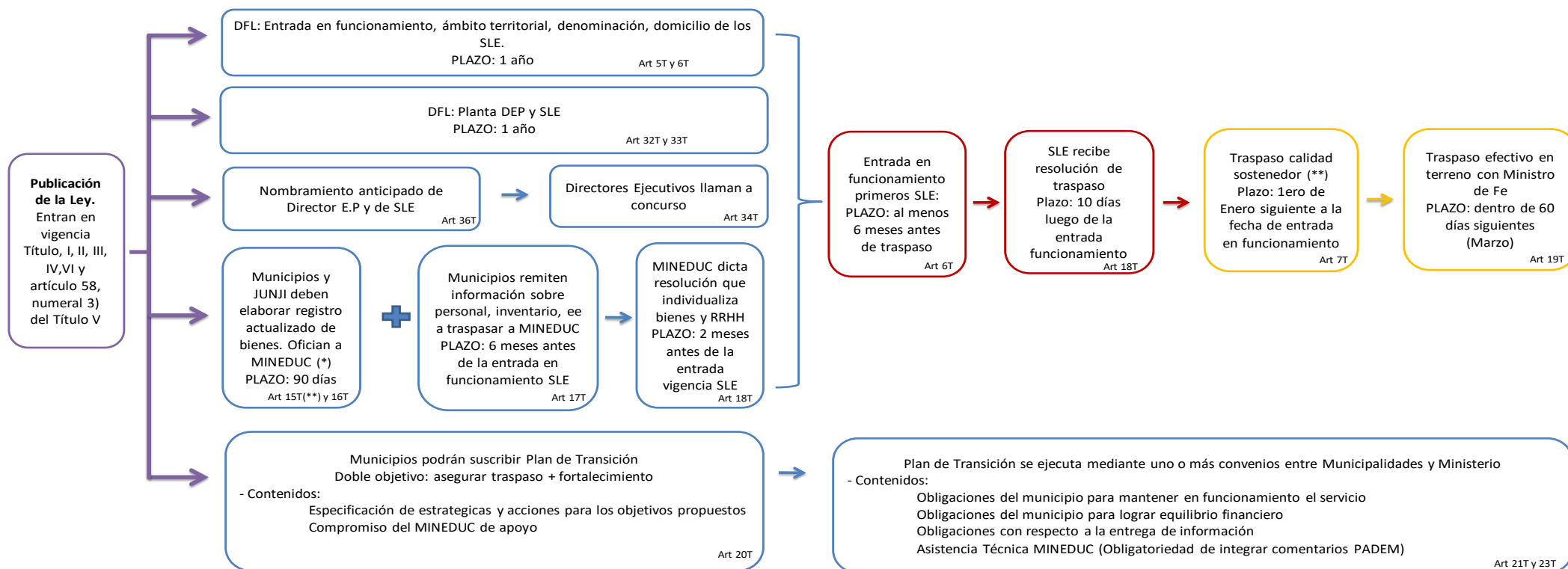
Por último, supongamos que el Director Ejecutivo requiera que el equipo previo al traspaso esté integrado por más personas además de Juan González. Y supongamos que el Comité de Selección ha seleccionado a quince personas del DAEM de Andacollo para desempeñarse en el futuro Servicio Local de Antakari. En ese caso, en virtud de la regla establecida en el n°2 del Art. 34 Transitorio, que establece que a lo más sólo un tercio de los seleccionados de cada corporación u órgano de administración de la educación municipal podrá ser traspasado anticipadamente, el Director Ejecutivo del Servicio Local sólo podrá integrar a un máximo de cinco personas —incluido Juan González— de entre los seleccionados que provienen del DAEM de Andacollo, para integrarles el equipo que preparará el traspaso.

---

<sup>4</sup> Esta situación es solo un **ejemplo hipotético**. El nombre Antakari es sólo referencial y permite denominar provisionalmente al SLE sin tener que hacerlo por el nombre de una o de ambas comunas que lo componen.

<sup>5</sup> Integrado por: el Director Ejecutivo del SLE, un representante del MINEDUC y un representante de la Dirección de Educación Pública.

## ANEXO 2: Esquema general referido a la transición que se busca establecer a través del proyecto de ley <sup>6</sup>



**(\*) Son afectos al traspaso:**  
**Bienes inmuebles (cuenten con RO al 31 de diciembre del 2014) + VTF**  
**Bienes muebles (guarnecidos en los inmuebles, necesarios para la prestación del servicio, adquiridos por recursos fiscales)**  
**(\*\*) Normas rechazadas en la cámara de diputados**

<sup>6</sup> Es importante señalar que en este cuadro considera el articulado de los informes de las Comisiones de Educación y Hacienda de la Cámara (antes del 12 de julio 2016). En efecto, el Ejecutivo repondrá el Art 15°T (traspaso jardines y salas cuna VTF) que tuvo mayoría en Sala pero no logró el quórum constitucional requerido.